

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG468/2019.

DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 25, NUMERAL 1, INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS (OMISIÓN DE EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y UNA SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL



Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintinueve de enero de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de enero de dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las catorce horas con veintisiete minutos del veinticuatro de enero del año en curso, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito de veinticuatro de enero del año en curso, signado por la ciudadana Olga Sosa García, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Órgano Electoral, mediante el cual remite los siguientes documentos: **1)** Copia simple de las facturas con folio MAB11240, MAB11458, MAB11695, MAB11975, MAB12132, MAB12701, MAB12953, MAB13043, MAB13276, MAB13426, emitidas por Multigráfica Publicitaria Sociedad Anónima de Capital Variable, por concepto de edición de las publicaciones precisadas en el inciso siguiente, así como copia simple de las transferencias bancarias que a su decir amparan dicha transacción; **2)** diez ejemplares de las publicaciones realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, denominadas "El Ciudadano Guerrero", correspondientes a los periodos febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio-agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todas ellas del año dos mil dieciocho; **3)** un disco CD-R, de 80 min/700 MB, Ridata, con la leyenda *Periódico "El Ciudadano Guerrero 2018", Movimiento Ciudadano*, que contiene de forma digitalizada los documentos precisados en los incisos **1)** y **2)**. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veintinueve de enero de dos mil veinte.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el escrito de veinticuatro de enero del año en curso, signado por la ciudadana Olga Sosa García, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como los anexos descritos en la razón de este acuerdo, por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos de este expediente para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente se advierte que se han desahogado las diligencias preliminares de investigación decretadas en el proveído de veintiuno de enero de dos mil veinte; de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos materia de la vista tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral.

En este sentido, dado que hasta este momento procesal no se desprenden causales de improcedencia, **se admite a trámite** la vista formulada en el considerando 19 de la resolución INE/CG468/2019, en contra del partido Movimiento Ciudadano, por presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico).

Al respecto, es menester precisar que la autoridad nacional electoral refirió sustancialmente en su vista lo siguiente:

[...]

19. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización. En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:

A) Organismos Públicos Locales

[...]

No.	Ámbito o Entidad	Número de conclusión del Dictamen	Conducta en específico
6	Guerrero	6-C16-GR	El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico.

[...]

Derivado de lo anterior, este Consejo General estima conveniente dar vista a las autoridades señaladas, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.¹

¹ Considerando 19 de la resolución INE/CG468/2019.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

Asimismo, en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2018, se precisó lo siguiente:

[...]

Del análisis a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado y a la documentación presentada en el SIF, se constató que realizó la publicación de diez ejemplares denominados "El ciudadano" en los meses de febrero a diciembre de 2018; sin embargo, omitió editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico; por tal razón, la observación no quedó atendida.

6-C16-GR

El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico.

En consecuencia, esta Unidad Técnica de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda." [...]

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ordena emplazar** al denunciado Partido Movimiento Ciudadano, por medio de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el domicilio oficial de este órgano electoral, sito en Boulevard Vicente Guerrero, Kilometro 273, Colonia La Cortina, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por tanto, córrasele traslado con copia del oficio mediante el cual se comunica la vista de mérito y con sus anexos, así como con la totalidad de las constancias que hasta el momento obran en autos, a fin de que **dentro del plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, efectúe la contestación de la denuncia de oficio instaurada en su contra y ofrezca las pruebas que considere pertinentes**, en el entendido de que las infracciones que se le imputan son las precisadas en este auto admisorio, apercibido que de no hacerlo dentro del lapso previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. Señálese a la parte denunciada que de conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir, de veinticuatro horas.

QUINTO. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. En otro orden, en atención a la petición de la ocursoante en el sentido de que se le devuelva la documentación anexa al oficio número MC/TESO-GRO-004/2020, en virtud de que manifestó que esta constituye el archivo de los testigos de las publicaciones de divulgación del ejercicio fiscal 2019, se ordena desglosar de este expediente los anexos aludidos dejando en su lugar copia simple de los mismos, del mismo modo, se autoriza su devolución previa razón de recibo que obre agregada en autos.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por oficio al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral y al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haciendo uso del sistema de Vinculación con los Organismos





**Coordinación de lo
Contencioso Electoral**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

Públicos Locales Electorales (SIVOPLE); por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **treinta de enero de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**

IEPC
GUERRERO



**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, treinta de enero de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PASO/002/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento oficioso con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019, por presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico), lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.